

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000676-2026 DE MIÉRCOLES, 25 DE MARZO DE 2026**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026,

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena–, en ejercicio de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, el 7 de octubre de 2025 realizó visita de control y seguimiento a las instalaciones de la sociedad Magenta Productions S.A.S., con NIT 900.127.033-4, ubicadas en Mamonal Km 9, Zona Franca La Candelaria, Etapa II, MZ 1, Bodega 1 en Cartagena de Indias.

Que dicha actuación tuvo como propósito verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad mencionada. Como resultado de la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0001771-2025 del 9 de diciembre de 2025, en el que se expone lo siguiente:

**"1. ANTECEDENTES**

**MEDIANTE EPA-MEM-02285-2023 del 27 de marzo de 2023, se remite CT No. 223** generado por esta Subdirección Técnica de acuerdo a la visita de seguimiento del día 27 de marzo de 2023, a la empresa **MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.1270333-4, localizado en la dirección Mamonal Km 9 Zona Franca La Candelaria Etapa II Mz 1 Bodegas 1.

**EL ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCION NO. EPA-RES-00731-2022 del 21 de diciembre del 2022 OTORGA** permiso de vertimientos a la sociedad **MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.1270333-4, por un término de cinco (5) años y la Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de las aguas residuales domésticas, de los servicios que presta, en su sede localizadas en Mamonal km 9 Zona Franca la Candelaria Bodega 1 - 4 Etapa II.

**ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NO. EPA-RES-00731-2022 2022: del 21 de diciembre del 2022 INDICAR** que la sociedad **MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.1270333-4, debe:

- a. Presentar con una frecuencia semestral las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas de la **PETARD**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.
- b. Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

**Parágrafo:** En caso de que la Autoridad Ambiental determine que la sociedad aun cumpliendo con las normas de vertimiento, produzca en el cuerpo de agua receptor, concentraciones que excedan los criterios de calidad admisibles para los usos asignados al recurso, podrá exigir valores más restrictivos en el vertimiento.

**ARTICULO TERCERO de la RESOLUCION NO. EPA-RES-00731-2022 DE MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**, la sociedad **MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S**, identificada con NIT 900.1270333-4, debe: a. Informar de inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes, cuando se presenten situaciones de emergencias en las instalaciones de la **PETAR**, que puedan producir deterioros al ambiente, a los recursos naturales

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

renovables o a la salud humana de los habitantes de la zona, explicando los hechos ocurridos, causas y medidas adoptadas para superar la emergencia. Los costos de tales medidas y los de la recuperación o resarcimiento de los posibles daños ambientales que se causen serán responsabilidad de la empresa MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S.

a. Informar de inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes, cuando se presenten situaciones de emergencias en las instalaciones de la PETAR, que puedan producir deterioros al ambiente, a los recursos naturales renovables o a la salud humana de los habitantes de la zona, explicando los hechos ocurridos, causas y medidas adoptadas para superar la emergencia. Los costos de tales medidas y los de la recuperación o resarcimiento de los posibles daños ambientales que se causen serán responsabilidad de la empresa MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S.

b. Realizar inspección periódica en la infraestructura del sistema de tratamiento para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados. c. Presentar los certificados de disposición final de los residuos sólidos de la planta de tratamiento una vez realizados las jornadas de limpieza y mantenimiento de cada planta de tratamiento.

**ARTICULO CUARTO de la RESOLUCION NO. EPA-RES-00731-2022 DE MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2022.**, La sociedad MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S, identificada con NIT 900.1270333-4, deberá presentar anualmente ante esta autoridad ambiental, la auto declaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en cada PETAR tanto para sus ARD como para las ARnD tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4., del Capítulo 7, Sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO de la RESOLUCION NO. EPA-RES-00731-2022 DE MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2022.**, la sociedad MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S, identificada con NIT 900.1270333-4, debe realizar inspección periódica en la infraestructura de los sistemas para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.

**ARTICULO SEXTO de la RESOLUCION NO. EPA-RES-00731-2022 DE MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2022.**, la sociedad MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S, identificada con NIT 900.1270333-4, debe cumplir con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo propuesto en el plan de gestión de riesgos para cada uno de los equipos que conforman el sistema.

**ARTICULO SÉPTIMO de la RESOLUCION NO. EPA-RES-00731-2022 DE MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2022.**, El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, realizará y efectuará seguimiento y control a las operaciones y actividades que realiza la Sociedad La sociedad MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S, identificada con NIT No. 900.1270333-4, para verificar el cumplimiento de las normatividades ambientales y el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento Ambiental entregado. Mediante

**MEMORANDO EPA-MEM-002941-2022 del 13 de julio de 2022, se remite C.T 1279 de 30 de junio de 2022** generado por esta Subdirección Técnica de acuerdo a la visita de seguimiento del día 8 de junio de 2022, a la empresa MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S, identificada con NIT No. 900.1270333-4, localizado en la dirección Mamonal Km 9 Zona Franca La Candelaria Etapa II Mz 1 Bodegas 1.

**ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-0740-2022 DE miércoles, 15 de junio de 2022** “Iniciar trámite administrativo de evaluación de Renovación de solicitud de permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas (ARD) generadas por la sociedad Magenta Productions SAS, ubicada en la variante Mamonal km 9 Zona Franca la Candelaria M 111 B 2 Sector Cospique, en la ciudad de Cartagena”.

**ARTÍCULO SEGUNDO del AUTO No. EPA-AUTO-0740-2022 DE miércoles, 15 de junio de 2022** “Remitir a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para que se revise, evalúe y conceptúe, sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes”.

## 2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

La empresa MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S., se localiza en el Km 9 Mamonal ZONA FRANCA LA CANDELARIA Etapa 2 Bodegas 1, 2, 3 y 4 de la Manzana 1, de la ciudad de Cartagena departamento de Bolívar. Se localiza geográficamente a 10°19'33" N 75°29' 32" W.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



### 3. DESARROLLO DE LA VISITA

El 7 de octubre de 2025 se tenía programada visita de control y seguimiento ambiental a la empresa MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S.. No obstante, al momento de la inspección, la diligencia fue atendida por el señor Guillermo Arroyo Díaz, identificado como Director Administrativo de METALPROM ZONA FRANCA S.A.S., quien informó que MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S. desocupó las instalaciones en diciembre de 2024 y que METALPROM ZONA FRANCA S.A.S. ocupa actualmente las bodegas 1 y 2 desde marzo de 2025.

Durante la visita de inspección se realizó la verificación física del sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR), evidenciándose que la infraestructura se encuentra operativa y en funcionamiento. Sin embargo, dado que METALPROM ZONA FRANCA S.A.S. no figura como titular del permiso de vertimiento vigente, no es procedente atribuirle responsabilidades u obligaciones legales derivadas del Permiso de Vertimiento No. EPA-RES-00731-2022 del 21 de diciembre de 2022, toda vez que dicho instrumento continúa bajo la titularidad de MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S.

**En atención a lo anterior, se solicita a la empresa MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S. dar cumplimiento y continuidad a los requerimientos, obligaciones y compromisos ambientales establecidos en la Resolución No. EPA-RES-00731-2022 del 21 de diciembre de 2022, hasta tanto se efectúe la cesión formal del permiso de vertimiento ante el EPA Cartagena a favor de la empresa actualmente operadora (METALPROM ZONA FRANCA S.A.S.), conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece:**

**“La cesión del permiso de vertimiento deberá ser aprobada por la autoridad ambiental competente, a solicitud conjunta del cedente y del cesionario. Mientras no se perfeccione la cesión, el titular del permiso continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo”.**

En consecuencia, mientras no se formalice la cesión del permiso, MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S. mantiene la responsabilidad legal y ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones, obligaciones y parámetros establecidos en el citado permiso.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo de la Resolución No. EPA-RES-00731-2022 del 21 de diciembre de 2022, en caso de verificarse incumplimiento de las obligaciones o requerimientos ambientales establecidos en dicho acto administrativo, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar, con el fin de garantizar la protección del medio ambiente y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Durante este proceso, la autoridad ambiental podrá imponer las medidas preventivas y sanciones correspondientes, las cuales permanecerán vigentes hasta tanto el administrado acredite el cumplimiento total de los requerimientos formulados y el restablecimiento de las condiciones ambientales afectadas.

### 4. ACTIVIDADES GENERALES OBSERVADAS

La visita de inspección desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar: (a) manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas y (b) manejo adecuado de los residuos en la PTAR.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]**(a) Manejo del vertimiento**

El sistema de tratamiento observado está conformado por tanques sépticos seguidos de un filtro anaerobio como unidad de tratamiento complementaria. Los tanques sépticos actúan como tratamiento primario por decantación y digestión anaerobia parcial: retienen los sólidos sedimentables, facilitan la formación de capas (escoria, sobrenadante y lodo) y permiten un tiempo de retención hidráulico típico de 24 a 48 horas, tras el cual el efluente parcialmente tratado sale por gravedad.

El filtro anaerobio, instalado como etapa posterior al tanque séptico, consiste en una cámara colmada con material granular (grava/gravilla) por cuyo interior el afluente circula de forma ascendente. Sobre la superficie de ese lecho se desarrolla una película biológica anaerobia que realiza digestión y estabilización adicional de la materia orgánica. Esta etapa es altamente eficiente y puede incrementar la remoción de DBO entre un 50 y 70 % respecto a la remoción lograda en el tanque séptico, reduciendo la carga orgánica total antes de la conexión a la red de zona franca y el vertimiento al canal propilco.



**La información anterior fue suministrada por el ingeniero ambiental Gerlin Padilla, de Zona Franca La Candelaria, y complementada con los antecedentes consignados en los conceptos técnicos previamente emitidos.**

**Por otra parte, y de acuerdo a lo conversado con el señor Guillermo director administrativo de la empresa METALPROM ZONA FRANCA S.A.S., Magenta Productions S.A.S., no le entregó ninguna información concerniente al manejo del vertimiento, en este sentido, no tiene conocimiento si realizaron caracterización fisicoquímica en el primer semestre del año 2025.**

**(b) Manejo adecuado de los residuos en la PTAR**

Al culminar operaciones la empresa Magenta Productions S.A.S., el señor Guillermo recibió las bodegas sin que se le entregara información sobre posibles actividades de mantenimiento o

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

limpieza de la PTAR. Por lo anterior, no fue posible confirmar si se realizó la gestión de los residuos acumulados en el sistema de tratamiento.

## 5. ASPECTOS ABIÓTICOS

- Suelo: No se evidenció impacto negativo al suelo.
- Hidrología: No se evidenció impacto negativo al cuerpo de agua.
- Atmósfera: No aplica.

## 6. ASPECTOS BIÓTICOS

- Componente Florístico: No aplica.
- Componente Faunístico: No aplica.

## 7. DOCUMENTOS SOPORTE

- Se anexa acta de visita: 594 – 2025.

## 8. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que el permiso de vertimiento No. EPA-RES-00731-2022 fue otorgado a la empresa Magenta Productions S.A.S., se emite el presente concepto técnico.

**La empresa MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S., cumple.**

**8.1. Artículo cuarto de la resolución EPA-RES-00731-2022 del 21 de diciembre de 2022,** presentó la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en el periodo 2024.

**De acuerdo a lo anterior, la empresa MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S., incumple.**

**8.2. Artículo segundo de la resolución EPA-RES-00731-2022 del 21 de diciembre de 2022 en sus incisos a y b.**

- a.** Presentar con una frecuencia semestral las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas de la PETARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.
- b.** Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

**8.3. Artículo tercero de la resolución EPA-RES-00731-2022 del 21 de diciembre de 2022 en sus incisos b y c.**

- b.** Realizar inspección periódica en la infraestructura del sistema de tratamiento para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.
- c.** Presentar los certificados de disposición final de los residuos sólidos de la planta de tratamiento una vez realizados las jornadas de limpieza y mantenimiento de cada planta de tratamiento.

**8.4. Artículo quinto de la resolución EPA-RES-00731-2022 del 21 de diciembre de 2022,** no cumplió con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo propuesto en el plan de gestión de riesgos para cada uno de los equipos que conforman el sistema.

**La empresa MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S., debe.**

**8.5. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la resolución EPA-RES-00731- 2022 del 21 de diciembre de 2022.**

**8.6. Ceder o transferir el permiso de vertimientos a la empresa que actualmente ocupa la bodega,** toda vez que la responsabilidad sobre el manejo del vertimiento incluyendo cualquier incumplimiento o sanción asociada recae exclusivamente en el titular del permiso.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*En este sentido, mientras no se formalice dicha transferencia, la empresa titular continuará siendo responsable ante la autoridad ambiental.*

**8.7.** *En caso de que no se desee efectuar la cesión del permiso, Magenta Productions S.A.S. deberá solicitar ante la autoridad ambiental la cancelación formal del mismo, con el fin de evitar la continuidad de responsabilidades asociadas a su titularidad y salvaguardar cualquier obligación o sanción derivada de la gestión del vertimiento.*

*Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica:*

**8.8. Notificar a la empresa METALPROM ZONA FRANCA S.A.S., identificada con NIT 901901856-2 y correo electrónico zonafranca@metalprom.co, que deberá suspender de manera inmediata cualquier vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) hacia la red interna de la Zona Franca La Candelaria, hasta tanto no cuente con el permiso de vertimiento debidamente expedido por el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena.**

*Asimismo, deberá aislar y sellar el punto de descarga existente, e implementar medidas temporales de manejo ambiental, tales como la succión, almacenamiento y disposición final de las aguas residuales a través de un gestor autorizado, garantizando la prevención de impactos negativos sobre el medio ambiente, el suelo y los cuerpos de agua receptores.*

**8.9. Presentar ante el EPA Cartagena soportes técnicos y fotográficos que evidencien:**

- *La suspensión efectiva del vertimiento, y*
- *La gestión temporal de las aguas residuales domésticas, mediante servicios de succión, transporte y disposición final por parte de un gestor autorizado.*
- *Lo anterior, en un término no mayor a 15 días hábiles.*

**8.10. De acuerdo con los registros de la autoridad ambiental, el Permiso de Vertimiento No. EPA-RES-00731-2022 fue otorgado el 21 de diciembre de 2022 a la empresa Magenta Productions S.A.S.**

*En virtud de que no se ha formalizado la cesión de dicho permiso ante el EPA Cartagena, Magenta Productions S.A.S. continúa siendo la responsable legal y técnica de las aguas residuales generadas en dicha bodega.*

*En caso de que la cesión no sea presentada o aprobada formalmente, la empresa Metalprom Zona Franca S.A.S. deberá iniciar el trámite de un nuevo permiso de vertimiento ante el EPA Cartagena, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad ambiental vigente.*

*Este trámite es requisito indispensable para efectuar cualquier tipo de descarga de aguas residuales domésticas (ARD) al sistema de alcantarillado o a cuerpos receptores, de acuerdo con los lineamientos ambientales.*

**8.11. Adelantar las demás acciones que considere pertinentes".**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, en consecuencia, el EPA Cartagena, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, considera necesario requerir a las sociedades Magenta Productions S.A.S., con NIT 900.127.033-4, y Metalprom Zona Franca S.A.S., con NIT 901901856-2, para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico EPA-CT-0001771-2025 del 9 de diciembre de 2025, así como a lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad Magenta Productions S.A.S., con NIT 900.127.033-4, para que en las instalaciones ubicadas en Mamonal Km 9, Zona Franca La

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Candelaria, Etapa II, MZ 1, Bodega 1 en el Distrito de Cartagena de Indias, se sirva dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Concepto Técnico EPA-CT-0001771-2025 del 9 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, las cuales se indican a continuación:

- 1.1 **DAR CUMPLIMIENTO** integral de los requerimientos establecidos en la Resolución No. EPA-RES-00731-2022 del 21 de diciembre de 2022.
- 1.2 **SOLICITAR** ante el EPA Cartagena la autorización para la cesión del permiso de vertimientos a favor de la empresa que actualmente ocupa la bodega, teniendo en cuenta que la responsabilidad sobre el manejo del vertimiento, incluyendo cualquier eventual incumplimiento o sanción, recae exclusivamente en el titular del permiso. En consecuencia, mientras no se perfeccione y apruebe formalmente la cesión, la empresa titular continuará siendo plenamente responsable ante esta Autoridad Ambiental.
- 1.3 En caso de que la empresa no desee adelantar la cesión del permiso, deberá **PRESENTAR** y/o **SOLICITAR** ante el EPA Cartagena la renuncia y/o terminación formal del permiso de vertimientos, con el fin de evitar la continuidad en la configuración de responsabilidades derivadas de su titularidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad Metalprom Zona Franca S.A.S., con NIT 901901856-2, para que en las instalaciones ubicadas en Mamonal Km 9, Zona Franca La Candelaria, Etapa II, MZ 1, Bodega 1 en el Distrito de Cartagena de Indias, se sirva dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Concepto Técnico EPA-CT-0001771-2025 del 9 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, las cuales se indican a continuación:

- 2.1 **SUSPENDER** de manera inmediata cualquier vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) hacia la red interna de la Zona Franca La Candelaria, hasta tanto no obtenga el permiso de vertimiento debidamente expedido por el EPA Cartagena.
- 2.2 **AISLAR** y **SELLAR** el punto de descarga existente e **IMPLEMENTAR** medidas temporales de manejo ambiental, tales como la succión, almacenamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas mediante un gestor autorizado, garantizando en todo momento la prevención de impactos negativos sobre el medio ambiente, el suelo y los cuerpos de agua receptores.
- 2.3 **PRESENTAR** ante el EPA Cartagena, dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, los soportes técnicos y fotográficos que acrediten: (i) la suspensión efectiva del vertimiento, y (ii) la gestión temporal de las aguas residuales domésticas a través de servicios de succión, transporte y disposición final realizados por un gestor autorizado.
- 2.4 **SOLICITAR** ante el EPA Cartagena la autorización para la cesión del permiso de vertimientos otorgado a favor de la sociedad Magenta Productions S.A.S., con NIT 900.127.033-4, mediante la Resolución No. EPA-RES-00731-2022 del 21 de diciembre de 2022. En caso de no proceder con la cesión, la empresa deberá iniciar el trámite de un nuevo permiso de vertimiento ante el EPA Cartagena, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001771-2025 del 9 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO CUARTO:** El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del presente acto administrativo y demás obligaciones. Para tal efecto, deberá comunicarse y remitirse copia de esta decisión a la mencionada Subdirección.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento de lo requerido, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que resulten conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso, hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad Magenta Productions S.A.S., con NIT 900.127.033-4, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico [gerencia@magentazf.com](mailto:gerencia@magentazf.com), y a la sociedad Metalprom Zona Franca S.A.S., con NIT 901.901.856-2, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico [zonafranca@metalprom.co](mailto:zonafranca@metalprom.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Laura Bustillo Gómez*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
Secretaria Privada

*Carlos Hernando Triviño Montes*

Vóbo. Carlos Hernando Triviño Montes  
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio  
Abogado Asesor Externo OAJ EPA